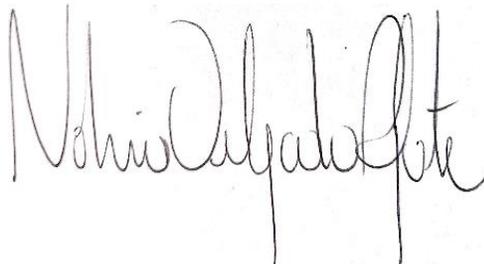


CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor juez el presente proceso informando que por auto del 3 de mayo de 2021 se declaró en firme el avalúo del Contrato de Concesión Minera allegado por la parte actora.

Le informo igualmente que fue devuelto el despacho comisorio por parte la Inspección Cuarta Urbana de Policía, con la diligencia de entrega de los bienes que fueron materia de remate dentro del proceso y asignados al ejecutante.

Fue aportado igualmente informe pericial por parte de la Lonja Inmobiliaria de Caldas, dando a conocer el estado actual de los bienes entregados a través de la comisión previamente indicada, que fueron evaluados inicialmente y adjudicados en remate al demandante.

Manizales, junio 18 de 2021.



**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandantes: HERNANDO GONZALEZ HOYOS
Demandados: TRITURADOS LA MANUELA SAS
Radicado: 17001310300320170010000
Sustanciación: 303

Vista la constancia secretarial que antecede, los escritos y diligencias allí referenciadas, una vez reexaminado el trámite de las medidas cautelares decretadas dentro del trámite, es pertinente indicar lo siguiente:

1- Por auto del 29 de septiembre de 2017(fl.s.5 a10 Cuaderno Medidas Cautelares) el despacho decretó:

“El embargo y secuestro de los bienes descritos a continuación, ubicados en la planta de triturados de la Vereda la Manuela de la ciudad de Manizales, pertenecientes a la SOCIEDAD TRITURADOS LA MANUELA SAS:

-Maquinaria Amarilla, entre ella Regrocargador marca KAWASAKI.

-Maquinaria Industrial utilizada en la explotación del triturado del material del rio, entre ella una maquinaria trituradora de piedra.

-Material extraído (arena, grava, afirmado, piedra) procesado en la planta de triturados de la sociedad.

(...)”

Una vez secuestrados los inmuebles a través de comisorio, identificados y valuados, fueron materia de remate y adjudicados al ejecutante, así:

- CARGADOR KAWASAKI 65Z IV: \$35.300.000
- TRITURADORA PRIMARIA DE MANDÍBULA MARCA CEDARAPID: \$10.460.000
- CLASIFICADORA O CRIBA VIBRATORIA O ZARANDA DE TRES NIVELES: \$6.600.000
- MATERIAL DE RIO (6.605 M3): \$44.105.000

2- Posteriormente el despacho mediante auto del 7 de noviembre de 2018 (fl.150 Cuaderno Medidas Cautelares), decretó:

“El embargo y secuestro de los derechos mineros derivados del contrato de concesión No. LH0102 17 que le fueron concedidos a la firma demandada TRITURADOS LA MANUELA SAS con Nit 900.222.684-5, por parte de la Agencia Nacional Minera, entendiéndose por ellos todas las obras de explotación y exploración de materiales mineros en el área concedida en el contrato.

(...)

Dicha medida fue debidamente registrada en certificado del Registro Minero por parte de la Agencia Nacional de Minería.

Ahora bien, por tratarse del embargo y secuestro de los derechos mineros derivados del contrato de concesión otorgado por la Agencia Nacional de Minería a la sociedad demandada y no de la licencia o del contrato en si mismo, el despacho por auto del 14 de marzo de 2019(fl.216 Cuaderno medidas) el despacho dispuso:

“De otro lado, en cuanto a solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante de comisionar para el secuestro atinente a la medida decretada por este despacho el pasado 7 de noviembre de 2018 por encontrarse debidamente registrada en el certificado del registro minero, habida cuenta que previamente se había practicado diligencia y existe un auxiliar de la justicia designado para tales fines, SE ORDENA al representante legal de TRITURADOS LA MANUELA S.A.S poner a disposición de dicho secuestre la producción minera que se derive del derecho de explorar y explotar dentro del área otorgada en el contrato de concesión No. LH0102-17 que le fue concedido por la Agencia Nacional de

Minería; lo anterior teniendo en cuenta la respuesta ofrecida por la referida entidad y más concretamente el contenido de los artículos 60, 98 y 240 de la ley 685 de 2001.”

Dicha disposición estaba encaminada a que por virtud de la medida cautelar de embargo y secuestro de los derechos mineros derivados del contrato de concesión No. LH0102 17, la sociedad ejecutada pusiera a disposición del secuestro inicialmente designado para la custodia de los bienes secuestrados por virtud de la medida del 29 de septiembre de 2017, la producción minera derivada del derecho de explorar y explotar dentro del área otorgada en el contrato de concesión referido.

Sin embargo, posterior a ello y hasta la fecha, no ha sido reportado dentro del trámite producción minera diferente al “*MATERIAL DE RIO (6.605 M3)*” que fue objeto de remate y adjudicación en este proceso, incluso a folio 231 del cuaderno de medidas cautelares, el apoderado de la parte demandada manifiesta que “*desde la diligencia de secuestro LA PLANTA NO FUNCIONA y la explotación minera está suspendida y no se realiza ningún tipo de explotación*”.

3- Cabe advertir entonces, que estando vigente la medida mencionada y teniendo en cuenta que con el remate de los bienes adjudicados en subasta pública al ejecutante, no se solventó la totalidad de la obligación, éste puede continuar persiguiendo la producción minera derivada del contrato otorgado por la Agencia Nacional de Minería a la sociedad TRITURADOS LA MANUELA S.A conforme al objeto propio de la cautela, a través de petición de nuevo secuestro de dichos materiales, de existir producción en el área autorizada.

4- En este orden de ideas y teniendo en cuenta el antecedente anterior, si bien el despacho corrió traslado del Avalúo del Contrato de Concesión Minera aportado por el demandante por cumplir la experticia con los requisitos formales, no debió continuarse con el trámite del mismo como erradamente se procedió mediante auto del 13 de mayo de 2021 declarando en firme dicho avalúo, ello en el entendido que con este trámite se está dando un alcance diferente a la medida cautelar decretada.

En otras palabras, si bien el contrato de concesión minera puede ser avaluado para otros fines, resulta inviable para el objeto propio de la medida cautelar decretada dentro de este proceso, pues el contrato en sí mismo no es objeto de embargo y menos aún materia de subasta pública, lo que es susceptible de ser embargado, secuestrado y rematado es la producción minera que se derive del derecho de explorar y explotar dentro del área autorizada en el contrato de concesión por parte de la Agencia Nacional de Minería.

5- En consecuencia, se ordena DEJAR SIN EFECTOS el auto emitido el 13 de mayo de 2021, mediante el cual se declaró en firme el Avalúo del Contrato de Concesión Minera aportado por el apoderado judicial del ejecutante.

6- Finalmente, se incorpora al trámite la diligencia de entrega efectuada por la Inspección Cuarta Urbana de Policía decretada mediante auto del 22 de febrero de 2021 y el informe pericial aportado por la Lonja Inmobiliaria de Caldas relacionada con el estado de los bienes entregados en dicha diligencia, advirtiendo que el despacho no hará pronunciamiento alguno frente a este último escrito, pues de advertirse un eventual detrimento, el interesado podrá hacer uso de las acciones legales correspondientes contra quien considere responsable de dicho perjuicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.093 del 07/07/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA